



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En nuestra provincia la lactancia materna ha sido una temática de promoción constante en la política sanitaria un arduo trabajo a fin de fomentar, concientizar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva en la nutrición de los niños/as; asegurando que para la lactancia materna es fundamental un gran apoyo por parte de su entorno familiar social y laboral.

Esta ley fue trabajada arduamente en las comisiones legislativas desde su presentación en agosto del año 2015 y finalmente promulgada el 30 de marzo del año 2016.

Al día de la fecha no hay reglamentación por parte del Organismo competente, es por ello que resulta pertinente destacar que las leyes deben reglamentarse a fin de instrumentar los medios necesarios tendientes a su cumplimiento, y así asegurar que el objeto de la ley sea una realidad y un efectivo goce de derechos.

Ahora bien, en cuanto al objeto de la ley; es sabido que la leche materna es la primer alimentación natural e ideal para el crecimiento y el desarrollo de lactantes sanos en sus primeros meses de vida, fomenta el mejoramiento nutricional, sensorial inmunológico y cognitivo como así también protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas, sin dejar de lado también que permite crear un fuerte lazo afectivo madre y su bebe.

Asimismo contribuye a la salud y al bienestar de las madres; otorgando muchos beneficios entre ellos, ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, aumenta los recursos familiares y nacionales, es una forma de alimentación segura y carece de riesgos para el medio ambiente.

Como consta en los fundamentos de la ley, los datos científicos revelan que a nivel poblacional la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses es la forma de alimentación inmejorable para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, pero sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años o más.

En igual sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y la continuación de la misma (con introducción gradual de los alimentos sólidos) hasta el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

segundo año de vida, una de las formas más eficaces de asegurar la salud y la supervivencia de los niños y niñas.

Actualmente cada día son más las madres que por razones laborales o sociales deben hacer interrupciones temporales de la lactancia; lo lógico es mantener una producción de leche que les permita amamantar a su bebé o mantener reservas para su ausencia.

El Estado debe apoyar y acompañar a esas madres, creando espacios adecuados para que esas madres puedan tener la posibilidad de extraer su leche y conservarla para el consumo de su bebé. He aquí el objeto de la ley.

Dada la importancia de esta práctica natural, ancestral y altamente beneficiosa, es que se ha propuesto la creación de lactarios destinados a madres que prestan servicios en la administración pública provincial. Se trata de áreas especialmente acondicionadas que permitan extraer la leche materna y conservarla refrigerada hasta que las mujeres finalicen su horario.

La ley propone no sólo un espacio para las madres, sino también para los niños y niñas en caso que las madres en condiciones para amamantar decidan llevar a sus niños al espacio laboral en las horas de lactancia.

Nuestra provincia reconoce muchos antecedentes en cuanto a la salud y en particular cuanto a lactancia materna, ya que es un área que ha sido de promoción constante en la política sanitaria rionegrina.

Para el óptimo desarrollo de las prácticas de amamantamiento materno es fundamental establecer las condiciones mínimas, esto es: ambientes acondicionados para que las madres trabajadoras extraigan su leche durante la jornada laboral y amamenten a sus hijas e hijos si así lo decidieran.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado se instrumenten los medios necesarios a fin de proceder a reglamentar la ley provincial n° 5102 de Creación de espacios para la lactancia, en Organismos de la Administración Pública provincial donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, cumpliendo así con el objeto de la ley y el efectivo goce de derechos que le son propios a las mujeres.

**Artículo 2°.-** De forma.